



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. XVI-02 registrado el día 8 del mes agosto
año 2002 Por Geniéliz G.

[Firma]
Ejecutivo del Registro Público de M.

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 3 de diciembre de 1993, la firma Granitos Auténticos, C. X A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Tiradentes No. 28, Ensanche Naco en esta ciudad, representada por su Presidente señor Michel Nicolás Nader, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año el otorgamiento de una concesión de explotación para caliza coralina denominada GRAUCA III, con un área de ciento catorce punto setenta y cinco (114.75) hectáreas mineras, ubicada en el paraje de Cabo Caina, sección de Boca Chica, Distrito Nacional. *P.V.*

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición. *[Circulo]*

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No. 211/99 de fecha 13 de mayo de 1999.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo Distrito Nacional

registrado el día 8 del mes agosto
 del año 2002 Por Dominio Puerto y

Induzman
 Encargado de Registro Público

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

Se otorga por este acto a la firma Granitos Auténticos, C. X A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión GRAUCA III, para explotar roca caliza coralina, ubicada en el paraje de Cabo Caina, sección de Boca Chica, provincia del Distrito Nacional, con un área de ciento catorce punto setenta y cinco (114.75) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 201 metros, con rumbo magnético N 38° - 10' W del centro de intersección de la carretera que conduce de Boca Chica a San Pedro de Macorís, con la entrada principal al proyecto turístico Fuentes del Mar.

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 70 metros con rumbo magnético N 39° - 40' W del punto de referencia.

El punto de referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo Distrito Nacional

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	N 30° - 50' E	15.40 metros
P.R. - V2	S 21° - 20' W	11.90 "
P.R. - V3	N 86° - 05' W	12.40 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A-B	OESTE	150 metros
B - C	NORTE	145 "
C - D	OESTE	160 "
D - E	NORTE	100 "
E - F	OESTE	140 "
F - G	NORTE	100 "
G - H	OESTE	200 "
H - I	NORTE	140 "
I - J	OESTE	300 "
J - K	NORTE	650 "
K - L	ESTE	260 "
L - M	SUR	100 "
M - N	ESTE	200 "
N - Ñ	SUR	350 "
Ñ - O	ESTE	1,340 "
O - P	SUR	515 "
P - Q	OESTE	400 "

*Registrado el día 8 del mes agosto
 el año 2002 Por Dr. Enrique S. Sureda
Dr. J. J. Sureda
 Encargado del Registro Público de Minería*

P.V.

[Signature]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

Q - R	SUR	320	“
R - S	OESTE	450	“
S - A	NORTE	150	“

Superficie: 114.75 hectáreas mineras

registrado el día 8 del mes agosto
del año 2002 Por [Firma]
[Firma]
Encargado del Registro Público de M

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, con canteras definidas por bancos con taludes verticales.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

P.V.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

[Firma]

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo Distrito Nacional

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 12,000 metros cuadrado para el primer año hasta alcanzar 16,830 metros cuadrado para el 6to año.

registrado el día 8 del mes agosto

el año 2002 Por Quintín L. Guzmán

Quintín L. Guzmán

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente un cinco por ciento (5%) a favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

P.V.

[Signature]

REGISTRADO EN EL MIO
el AÑO 2008
Por [Signature]
[Signature]
[Signature]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

5. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

registrado el día 8 del mes agosto
año 2002 Por *[Signature]*
Ejecutivo del Registro Público N.º

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

8

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un fuente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERÍSTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de Junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LIC. HUGO GUILIANI CURY

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

HGC.

Registrado el día 8 del mes agosto
año 2002 Por Dr. Víctor Manuel G.
V. Guzmán
Encargado del Registro Público de Minería